GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO EJECUTIVO

447
Sept. 21, 1957

Circular
sobre
Pesas y Medidas
No. 115

Haciendo uso de las facultades que me concede la Sección 17 de la Ley No. 135, de agosto 18 de 1913, tal como quedó enmendada por la Ley No. 30, de junio 15 de 1921, por la presente se deroga el párrafo "Bolsas de Papel", incluído en la Circular No. 108, promulgada por esta oficina con fecha 26 de junio de 1935, de acuerdo con la mencionada Sección 17 de dicha ley, y se aprueba la siguiente reglamentación, que empezará a regir inmediatamente.

BOLSAS DE PAPEL.—Todo bulto conteniendo bolsas de papel deberá marcarse claramente con el número de bolsas contenido en cada uno de los mismos, y además con el peso neto total de las bolsas contenidas en dicho bulto. Esta marca será de un tamaño lo suficientemente grande para ser visible.

Promulgada, de acuerdo con la Ley, en primero de mayo de 1939.

C. GALLARDO,
Secretario Ejecutivo.